

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 334
RADICADO:	050013110004-2021-00412-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ CC 43.807.870
DEMANDADO:	OSCAR ANDRÉS JURADO MANTILLA CC 89.007.942
DECISIÓN:	NIEGA SUSPENSIÓN PROCESO Y REQUIERE DEMANDANTE PARA INFORMAR Y NOTIFICAR.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante abogada YOLIMA INÉS SUAREZ ZAPATA, el 29 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita la suspensión del proceso por 60 días a partir del 29 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta que tal solicitud no cumple con los requisitos del artículo 161 del C.G.P., pues no se ha trabado la litis y no fue solicitada por ambas partes; por lo anterior se negará la solicitud y se requiere a la demandante para que informe al juzgado lo que estime pertinente respecto al acuerdo realizado entre la demandante y el demandado, o en su defecto proceda a la notificación del demandado.

Conforme a lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación al demandado, lo anterior deberá arrimarse dentro del término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud del suspensión del proceso que realiza la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al juzgado lo que estime pertinente respecto al acuerdo realizado entre la demandante y el demandado; así mismo, para que cumpla con la carga procesal de notificación al demandado, lo anterior deberá arrimarse dentro del término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ